

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Noviembre cinco (5) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2020 0223  
Demandante: Francy Helena García Niño y otros.  
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.

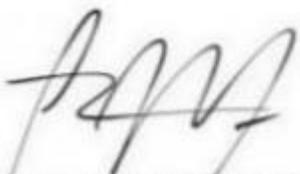
A pesar de haberse presentado escrito de subsanación, no es posible librar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto no se reúne a cabalidad los requisitos para aceptar la póliza como título ejecutivo, ya que si bien es cierto el numeral 3 del artículo 1053 del Código de Comercio, establece que el mérito ejecutivo de una póliza se configura si transcurrido un mes después de radicar la reclamación, la aseguradora no responde, no obstante, no se acreditó o demostró la cuantía de la pérdida conforme lo ordena el artículo 1077 ibídem.

Efectivamente se anexó prueba de la reclamación efectuada, pero no se aportaron las pruebas pertinentes que permitieran demostrar la cuantía de las pretensiones solicitadas en dicha reclamación.

Así las cosas, al no reunirse a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 1053 y 1077 del código de comercio, no existe título ejecutivo idóneo o que cumpla el lleno de los requisitos de contenido de las normas en mención, impidiendo al juez entrar a considerar las exigencias formales de la demanda; dando lugar a negar el mandamiento ejecutivo pretendido, como en efecto se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado, DENIEGA librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y ordena la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario